



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial General Regional**

**Nº. 293 -2018-GRA/GR-GG**

**Ayacucho, 20 AGO 2018**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N°. 944653 de fecha 02 de julio de 2018 en Ciento Catorce (0114) folios, sobre Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°. 113-2016-GRA/GR-GG-GRI de fecha 20 de octubre de 2016, y Opinión Legal N°. 054-2018-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 006-2107-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, al respecto, el suscrito oportunamente generó, la opinión legal consignada en el rubro referencial, recomendando la improcedencia de la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N°. 113-2016-GRA/GR-GG-GRI de fecha 20 de octubre de 2016, formulada por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, en cuyo contenido me ratifico y reproduzco. A partir de allí, ha transcurrido más de 02 años, tornándose en un círculo vicioso de nunca acabar, generándose informes técnico legales de posiciones ambivalentes a nivel de la misma Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, cuanto en la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, finalmente dándose el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio, a merced de la Resolución Gerencial General Regional N°. 206-2018-GRA/GR-GG de fecha 20 de junio de 2018, notificado que fue el administrado **Juan Manuel JANAMPA BOLIVAR**, dentro del término procesal administrativo ha cumplido en absolver el acto administrativo de apertura y/o inicio de nulidad de oficio, aseverando que, antes de la vigencia del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, se expidió la Resolución Gerencial Regional N°. 113-2016-GRA/GR-GG-GRI; por ende, resultando inaplicable para efectos de la nulidad de oficio sub materia, el plazo de 02 años, como advierte el numeral 211.3)



del Art. 211° del precitado decreto supremo, debiendo en todo caso sustanciarse en el marco del numeral 202.3) del Art. 202° de la Ley N°. 27444, dispositivo legal que de manera imperativa establecía 01 año para nulidad de oficio de los actos administrativos, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; postura jurídica que debe ser aplicada para el caso de la citada Resolución Gerencial Regional N°. 113-2016-GRA/GR-GG-GRI, en observancia del principio de irretroactividad de la ley; adicionalmente, basa su descargo en la sentencia de vista, recaída en la Resolución N°. OCHO de fecha 12 de junio de 2017 del Expediente N°. 044-2017-0-0501-JR-CI-03, referente a la Acción de Cumplimiento interpuesta por el administrado **Juan Manuel JANAMPA BOLIVAR**, contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; veredicto jurisdiccional que dispone a la entidad demandada, ejecución de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N°. 113-2016-GRA/GR-GG-GRI de fecha 20 de octubre de 2016 (Reposición laboral);

Que, a mérito de la Resolución Gerencial Regional N°. 113-2016-GRA/GR-GG-GRI de fecha 20 de octubre de 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, adoptó la decisión administrativa de declararse por fundado el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado **Juan Manuel JANAMPA BOLIVAR**, contra la Resolución Directoral Regional N°. 561-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 diciembre de 2015, con el que se declaró por improcedente la solicitud de regularización y desnaturalización de contratos laborales, formulado por el mismo impugnante antes mencionado;

Que, a través del artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional N°. 113-2016-GRA/GR-GG-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura al absolver el recurso impugnativo de apelación de manera expresa agotó la vía administrativa. Es más, acorde a la advertencia del Art. 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, a través de los recursos administrativos de impugnación: apelación y reconsideración, concordante con el Art. 148° de la vigente Constitución Política del Estado, que señala que, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa. Consiguientemente, estando ya agotada dicha vía, resulta impropia la interposición de la solicitud de nulidad de oficio contra el citado acto administrativo, es más, no amerita pronunciamiento de fondo; tanto más, cuando el numeral 202.1) del Art. 202° de la misma ley N°. 27444 advierte "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público" Sin embargo, en el presente caso no se ha configurado agravio al interés público. Acorde a lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867, se advierte 03 niveles de resoluciones a expedirse en segunda y última instancia administrativa (Agotamiento de la vía): Ejecutiva Regional, emitida por el Gobernador Regional; Gerencial General Regional, a cargo del Gerente General Regional y la Gerencial Regional, expedida por los Gerentes Regionales; es por ello, la Gerencia Regional de Infraestructura procedió agotar la vía administrativa; resultando por ende, improcedente la nulidad de oficio formulada, contra la Resolución Gerencial Regional N°. 113-2016-GRA/GR-GG-GRI. Consecuentemente, en observancia del principio de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, advertido en el numeral 2) del Art. 139° de la vigente Constitución Política del Estado, cuando señala que "*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...*", concordante con lo dispuesto por el Art. 4to.



de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deriva insoslayable la ejecución de la sentencia de vista, recaída en la Resolución N°. OCHO, de fecha 12 de junio de 2017 del Expediente N°. 044-2017-0-0501-JR-CI-03, referente a la Acción de Cumplimiento interpuesta por el administrado **Juan Manuel JANAMPA BOLIVAR**, contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. En suma, la Resolución Gerencial Regional N°. 113-2016-GRA/GR-GG-GRI, no adolece de ninguna causal de nulidad, prevista en el Art. 10° de la Ley N°. 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 267-2018-GRA/GR;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N°. 113-2016-GRA/GR-GG-GRI de fecha 20 de octubre de 2016, promovida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, quedando firme y subsistente en todos sus alcances la misma.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, proceda implementar y/o ejecutar lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N°. 113-2016-GRA/GR-GG-GRI de fecha 20 de octubre de 2016, en ejecución y cumplimiento ineludible de la Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N°. OCHO de fecha 12 de junio de 2017 del Expediente N°. 044-2017-0-0501-JR-CI-03, referente a la Acción de Cumplimiento interpuesto por el administrado **Juan Manuel JANAMPA BOLIVAR**, contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
Lic. Adm. EFFRAIN P. ACAYESQUEL  
GERENTE